

**INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA, DE 27 DE FEBRERO DE 2009****REFERENCIA: 213/2021/00229**

Por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, se remite la propuesta referida en el encabezamiento, al objeto de que sea emitido el informe preceptivo regulado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

A la vista del expediente remitido, dentro del plazo de 10 días previsto para la emisión de informes en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de esta Subdirección General de Administración Digital se emiten las siguientes observaciones: al citado proyecto:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en el artículo 60 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, los interesados dentro del procedimiento no están obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración.

Los documentos o datos del Ayuntamiento no se pueden solicitar en ningún caso, ya que existe la posibilidad de su consulta directa a través de las redes corporativas. Y con respecto a los de otras administraciones, la normativa determina que las Administraciones Públicas deberán recabarlos a través de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Por tanto, consideramos que debe reconsiderarse el art. 24, en el que se establecen los requisitos y su acreditación.

2. Por otra parte, el art. 14.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de determinar reglamentariamente la obligación de relacionarse electrónicamente "*para ciertos colectivos de personas físicas*".

Información de Firmantes del Documento





Esto ya se contempla en el Ayuntamiento para otros colectivos y/o procedimientos, como es el caso de las licencias urbanísticas, o el colectivo de los empleados públicos municipales, cuestión regulada en el art. 28.2 y en el anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica.

Por ello, proponemos que se incluya a este colectivo como "obligado" a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento.

Madrid, a 24 de febrero de 2021

Firmado electrónicamente

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Luisa Ana Blanco Losada

Información de Firmantes del Documento

